

No. 157

ORDEN EJECUTIVA

ORDENANDO A LAS AGENCIAS Y AUTORIDADES ESTATALES QUE LIQUIDEN SU PARTICIPACIÓN EN LOS FONDOS PÚBLICOS QUE APOYEN LA CAMPAÑA BDS CONTRA ISRAEL

CONSIDERANDO, que el Estado de Israel es un aliado crítico e invaluable de los Estados Unidos;

CONSIDERANDO, que el Estado de New York e Israel tienen una relación histórica especial y comparten un vínculo cultural forjado en común;

CONSIDERANDO, que el Estado de New York no apoya las tácticas de boicot que se utilizan para amenazar la soberanía y la seguridad de los aliados y socios comerciales de los Estados Unidos;

CONSIDERANDO, que en 2005 elementos de la sociedad civil palestina lanzaron un llamado para una campaña de Boicot, Desinversiones y Sanciones (BDS) en contra de Israel, coordinada por el Comité Nacional de BDS de Palestina;

CONSIDERANDO, que el Estado de New York rechaza completamente la campaña BDS y se solidariza firmemente con Israel;

CONSIDERANDO, que el Estado de New York no permitirá que sus propias inversiones fomenten la campaña BDS de manera alguna, ni directa ni indirectamente;

AHORA POR LO TANTO, YO ANDREW M. CUOMO, Gobernador del Estado de New York, en virtud de la autoridad en mí investida por la Constitución y las Leyes del Estado de New York, ordeno lo siguiente:

I. DEFINICIONES

A. "Entidades estatales afectadas", se refiere (i) a todas las agencias y departamentos sobre los cuales el Gobernador tiene autoridad ejecutiva y (ii) todas las corporaciones, autoridades públicas, juntas y comisiones de beneficio público, para las cuales el Gobernador nombra al presidente, al director general o a la mayoría de los miembros de la junta, excepto la Autoridad Portuaria de New York y New Jersey.

B. "Actividades de boicot, desinversiones o sanciones dirigidas contra Israel" se refiere a participar en cualquier actividad, o promover que otros participen en cualquier actividad, que tenga la intención de penalizar, infligir daño económico, o limitar de alguna otra manera las relaciones comerciales con Israel o con personas que hagan negocios con Israel, con el objetivo de coaccionar acciones políticas del gobierno de Israel o de imponer posiciones políticas al mismo.

C. "Comisionado" se refiere al comisionado de la Oficina de Servicios Generales.

II. LISTA DE ACTIVOS BDS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

A. A más tardar 180 días después de la fecha de esta Orden Ejecutiva, el Comisionado desarrollará una lista de instituciones y compañías que el Comisionado determine, utilizando información creíble y a disposición del público, que participan en actividades de boicot, desinversiones o sanciones dirigidas contra Israel, ya sea directamente o a través de una matriz o subsidiaria. Dicha lista, cuando esté terminada, deberá publicarse en el sitio web de la Oficina de Servicios Generales.

B. El Comisionado deberá actualizar la lista cada 180 días.

C. Antes de incluir a cualquier institución o compañía en la lista, el Comisionado deberá entregar a la institución o compañía específica una notificación por escrito de la intención del Comisionado de incluir a la institución o compañía en la lista, y deberá dar a la institución o compañía un período no menor a 90 días para presentar al Comisionado evidencias de que la institución o compañía de hecho o participa en actividades de boicot, desinversiones o sanciones dirigidas contra Israel, ya sea directamente o a través de una matriz o subsidiaria.

D. Cuando, en los términos de la Sección II(C) anterior, el Comisionado determine de buena fe que la institución o compañía de hecho no participa en actividades de boicot, desinversiones o sanciones dirigidas contra Israel, ya sea directamente o a través de una matriz o subsidiaria, el Comisionado no incluirá a la institución o compañía en la lista.

E. Una institución o Compañía que haya sido incluida en la lista del Comisionado puede solicitar su remoción de la lista presentando evidencias por escrito al Comisionado de que la institución o compañía ya no participa en actividades de boicot, desinversiones o sanciones dirigidas contra Israel, ya sea directamente o a través de una matriz o subsidiaria. Si el Comisionado determina de buena fe que la institución o compañía de hecho ya no participa en dichas actividades, el Comisionado deberá remover a la institución o compañía de la lista en la siguiente oportunidad, en los términos de la Sección II(B) anterior.

III. DESINVERSIONES DE CIERTOS FONDOS PÚBLICOS

A. Se ordena por este medio a todas las entidades estatales afectadas que liquiden su participación y sus activos en cualquier inversión en cualquier institución o compañía que esté incluida en la lista del Comisionado descrita en la Sección II anterior.

B. Esta Orden Ejecutiva no deberá interpretarse como una orden para liquidar de manera prematura o imprudente las participaciones y activos, sino que las entidades estatales afectadas deberán cumplir plenamente con la directiva de la Sección III(A) anterior a más tardar un año después de la emisión de esta Orden Ejecutiva.

IV. NO MÁS INVERSIONES EN ACTIVOS BDS

A. Ninguna entidad estatal afectada podrá invertir ninguna cantidad de dinero o activos en el futuro en instituciones o compañías que estén incluidas en la lista del Comisionado descrita en la Sección II anterior.

ADICIONALMENTE, esta Orden entrará en vigor de inmediato y permanecerá en vigor hasta nuevo aviso.

D A D O de mi puño y letra y con el Sello del Estado

en la Ciudad de Albany este día cinco de

junio del año dos mil dieciséis.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador